

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:06 doce horas con seis minutos del día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación de las Actas relativas a las Sesiones Ordinaria de fecha 13 y Extraordinaria de fecha 30, ambas de octubre de 2017.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS** A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE PRETENDAN ACCEDER A LA REELECCIÓN EN EL CARGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como **PSO-02/2017**, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Persona Moral denominada Espacios Gigantes S.A. de C.V., por omitir entregar información requerida por los órganos de este Consejo, en trasgresión a lo dispuesto en la fracción I del artículo 458 de la Ley Electoral del Estado.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias mediante el cual se propone **Desechar** de plano la denuncia interpuesta por el C. Obrien Josua Herrera Gutiérrez en contra del Diputado Federal Marco Antonio Gama Basarte en virtud de actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 436 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN 03/2017** y sus acumulados 04/2017 y 05/2017, promovido por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en contra del "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO FINAL DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL

NUMERAL 8.7.3 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018".

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina el **límite de gasto de campaña** de los partidos políticos, por tipo de elección, para el proceso electoral local 2017-2018.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina el **límite máximo de gasto para la obtención del apoyo ciudadano** por parte de los aspirantes a candidatos independientes, por tipo de elección, para el proceso electoral local 2017-2018.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la **LISTA PRELIMINAR de aspirantes** a integrar los organismos electorales locales durante el proceso electoral 2017-2018, con motivo de la segunda convocatoria llevada a cabo para tal efecto.

10. Informe relativo a las solicitudes presentadas por diversos ciudadanos y ciudadanas que pretenden poder ser aspirantes a diversos cargos como candidatos independientes.

11. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-07/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

12. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-08/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

13. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-09/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

14. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente

de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-10/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

15. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-11/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

16. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-12/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

17. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-13/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

18. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-14/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

19. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-15/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

20. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente

de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-16/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

21. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-17/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alternativa**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014.

22. Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez.		Dip. Gerardo Limón Montelongo.	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez.		Dip. Xitlálí Sánchez Servín.	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.			✓
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.			✓
3. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero.			✓
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.			✓
5. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.			✓
6. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.			✓
7. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.			✓
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N Lic. Lidia Argüello Acosta.	✓	Lic. Víctor José Ángel Saldaña.	
P.R.I. Lic. Lorenzo Sánchez Andrade.		Lic. Ulises Hernández Reyes.	

P.R.D	Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.	✓	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín.	
P.T.	C. José Belmarez Herrera.		C.P. Mauricio Rosales Castillo.	✓
P.V.E.M.	Lic. Hermenegildo Lara Ibarra.	✓	Lic. Alejandro García Moreno.	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat.		Lic. Hayro Omar Leyva Romero.	✓
P.M.C.	Lic. Pablo Gil Delgado Ventura.	✓	CP. Eugenio Guadalupe Govea Arcos.	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez.		Lic. Vidal Romero Gutiérrez.	✓
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada.	✓	Mtro. José Oscar Cerino Zapata.	
PARTIDO ENCuentro SOCIAL	Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.		C. Julio César González Ramírez.	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández.			✓	

Se da cuenta del escrito presentado por el Diputado Héctor Mendizábal Pérez donde solicita justificar su inasistencia a la presente Sesión en virtud de tener programadas actividades fuera de la Ciudad.

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

137/11/2017. Por lo que corresponde al **punto** número **2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba las Actas relativas a las Sesiones Ordinaria de fecha 13 y Extraordinaria de fecha 30, ambas de octubre de 2017.

138/11/2017. En lo que corresponde al **punto** número **3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba con las modificaciones realizadas en el acto, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se emiten los **Lineamientos para el Registro** de Candidatas o Candidatos a los cargos de Diputados Locales,

e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la **Reelección** en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, dichos Lineamientos se glosa como parte integral del Acta.

139/11/2017. Por lo que toca al **punto** número **4** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el proyecto de **Resolución** de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado como **PSO-02/2017**, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Persona Moral denominada Espacios Gigantes S.A. de C.V., por omitir entregar información requerida por los órganos de este Consejo, en trasgresión a lo dispuesto en la fracción I del artículo 458 de la Ley Electoral del Estado., el cual se forma parte íntegra de la presente Acta y en su apartado Resolutivo establece:

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos y razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución, esta autoridad declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario PSO-02/2017, instaurado en contra de la persona moral ESPACIOS GIGANTES S.A. DE C.V., por actualizar con su conducta omisa, la infracción contenida en el numeral 458 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, en concatenación con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 440 de la misma Ley en cita, y numeral 20 del Reglamento en Materia de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 470 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en razón de los considerandos vertidos, esta autoridad electoral le impone a la persona moral ESPACIOS GIGANTES S.A. DE C.V. una sanción consistente en Amonestación Pública, por la omisión de entregar información requerida por los órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en trasgresión a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 440 de la Ley Electoral del Estado y 20 del Reglamento en Materia de Denuncias, actualizando con tal conducta omisa, la infracción contenida en la fracción IV del artículo 458 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

140/11/2017. En lo relativo al **punto** número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias mediante el cual se propone **Desechar** de plano la denuncia interpuesta por el C. Obrien Josua Herrera Gutiérrez en contra del Diputado Federal Marco Antonio Gama Basarte en virtud de actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 436 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa a la presente Acta y en su apartado de acuerdos establece:

SE ACUERDA

PRIMERO. Desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Obrien Josua Herrera Gutiérrez en contra del Diputado Federal Marco Antonio Gama Basarte en virtud de actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 436 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. No ha lugar a proveer de conformidad con la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante en virtud de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO. Conforme lo dispuesto por el artículo 441 fracción I de la Ley Electoral del Estado, tórnese el presente acuerdo al Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su estudio y votación correspondiente.

141/11/2017. En lo que corresponde al **punto** número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Resolución del **Recurso de Revocación 03/2017** y sus acumulados **04/2017** y **05/2017**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del "Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba el proyecto final de Integración de los Organismos Electorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7.3 del Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018", dicha

resolución se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado medular señala lo siguiente:

Resuelve:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revocación 03/2017 y acumulados 04/2017 y 05/2017.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. El actor se encuentra legitimado en términos de lo dispuesto por los numerales 34, fracción I y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. PARCIAL FUNDADOS. Los agravios expresados por el actor resultaron parcialmente fundados, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.

CUARTO. SE MODIFICA, el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO FINAL DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.7.3 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017; Sólo respecto a la revocación de la designación de los siguientes ciudadanos:

ROSAS SÁNCHEZ ANGÉLICA, HERNÁNDEZ SANDOVAL MARTHA, ZARATE HURTADO FRANCISCA, GUZMÁN VILLASANA JOSÉ, GONZÁLEZ VEGA SANJUANA, FIGUEROA PRESAS CYNTHIA, MONTALVO DOPORTO JAVIER, PONCE HERNÁNDEZ JUAN MARIANO, CASTILLO AZUARA MARÍA DEL CARMEN, CRUZ HERNÁNDEZ OMAR, LEYVA IRACHETA NAIMY LIZBETH, HERNÁNDEZ GARCÍA JUAN MANUEL, CASILLAS CASTRO DAGOBERTO, CAMACHO TENORIO J. OSCAR FERNANDO, SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ALBA ESTHER, JIMÉNEZ YÁÑEZ MARÍA JUANA, CHÁVEZ RODEA CIRA, RAMOS ELIZALDE SANDRA LORENA, RUIZ RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS, MAYORGA VELÁZQUEZ MERCEDES, MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARÍA DE LOURDES, CARREÓN LARA MANUEL, ZAPATA MONJARREZ CRISTIAN, BRISEÑO ZUÑIGA JOSE RAMON, PÉREZ DÍAZ MARGARITA, RODRÍGUEZ AVALOS MIGUEL ÁNGEL, MALDONADO GONZÁLEZ ELI, CRUZ ANTONIO JUANA, LARA DE LA CRUZ ELIZABETH, TORRES GUERRERO GISELA STEPHANIA, BLANCO POSADAS ROQUE ROLANDO, MARTÍNEZ GÁMEZ GUILLERMO, RODRÍGUEZ REYNA GONZALO, SUAREZ NARVÁEZ ARMANDO, SÁNCHEZ MONTOYA JORDAN, GARCÍA GARCÍA JESÚS, MARTÍNEZ MONTES JOSÉ MARIO, ALONSO HUERTA PATRICIA MARGARITA, MATA MENDOZA CARMINA DE LA LUZ, MARTÍNEZ APARICIO JUAN JOSÉ, ÁLVAREZ LIEJA PRUDENCIO, REVELES IBARRA JOSÉ GUADALUPE, HERNÁNDEZ ÁLVAREZ OFELIA, HERNÁNDEZ PÉREZ VERÓNICA, MEZA GARZA EDITH.

QUINTO. SE CONFIRMA, la designación de los consejeros electorales designados en términos de ley, por el Consejo Estatal Electoral de los siguientes ciudadanos: DÍAZ SALAZAR JOSÉ FERNANDO, SAUCEDO GONZÁLEZ ROBERTO, RODRÍGUEZ JORDAN SANDRA, LUCAS SANTIAGO OSCAR, MARTÍNEZ CRUZ EFRÉN, GONZÁLEZ REYES GUADALUPE, SILVA MARCIAL MARÍA SOLEDAD, MENDOZA MEDINA JOSÉ ANTONIO, CAMACHO GONZÁLEZ VERÓNICA, CALVILLO RODRÍGUEZ GABRIELA, YÁÑEZ BUENO HELANDIA.

SEXTO. SE INSTRUYE. Instrúyase a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, para que en términos de la parte final del considerando Quinto de la presente resolución, proceda a realizar todas las acciones correspondientes para

cubrir las vacantes de los ciudadanos aquí revocados por incumplir con los requisitos de Ley; y una vez hecho lo conducente, propongan al Pleno de este Consejo Estatal Electoral los ciudadanos que cumplan los requisitos exigidos por el numeral 93, y los demás que deriven de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 4, inciso h), 19, párrafo primero, inciso a), 20 y 21 del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE.

142/11/2017. En lo relativo al **punto** número **7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Acuerdo, por el que se determina el **límite de gasto de campaña de los partidos políticos**, por tipo de elección, para el proceso electoral local 2017-2018, el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Límite Máximo de Gastos de Campaña, por tipo de elección, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado es:

Financiamiento para gastos de campaña	Topes máximos de gastos de campañas	
	DIPUTADO	AYUNTAMIENTO
\$28,640,508.17	\$1,145,620.33	\$5,728,101.63

SEGUNDO. El Límite Máximo de Gastos de Campaña, por tipo de elección, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, señalado en el punto precedente del presente acuerdo, es un límite máximo, más los Partidos Políticos y Candidatos deberán observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado, referente a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos en la Entidad, y al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

143/11/2017. En atención con el **punto** número **8** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Proyecto de Acuerdo, por el que se determina el **límite máximo de gasto para la obtención del apoyo ciudadano** por parte de los aspirantes a candidatos independientes, por tipo de elección, para

el proceso electoral local 2017-2018, el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Límite Máximo de Gastos para la obtención del Apoyo Ciudadano por parte de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes y por Tipo de Candidatura, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado, es:

Límite Máximo	Cantidad
Diputado	\$286,405.08
Ayuntamiento	\$1,432,025.41

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, y en los Estrados de este Organismo Electoral, así como en la página de internet del Consejo.

144/11/2017. En relación con el **punto** número **9** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la **LISTA PRELIMINAR** de 61 Ciudadanos aspirantes a integrar los Organismos Electorales locales que corresponden a los Municipios de: Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, El Naranjo, Moctezuma, San Nicolás Tolentino, Santo Domingo, Tamasopo, Tamuín, Tanquian de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Villa de Ramos y Zaragoza; los cuales estarán en funciones durante el proceso electoral 2017-2018. Lo anterior con motivo de la **segunda convocatoria** aprobada por el Pleno de este Organismo para llevar a cabo este procedimiento, para quedar como a continuación se lista:

LISTA PRELIMINAR 2º CONVOCATORIA.

NÚMERO	DISTRITO	MUNICIPIO	NOMBRE
1	3	ARMADILLO DE LOS INFANTE	GUZMAN ORTIZ MARTHA PATRICIA
2	3	ARMADILLO DE LOS INFANTE	VEGA NARVAEZ MA SOLEDAD

3	3	ARMADILLO DE LOS INFANTE	HERNANDEZ ALONSO ALMA GUADALUPE
4	3	ARMADILLO DE LOS INFANTE	NAVARRO TELLEZ JESUS
5	3	ARMADILLO DE LOS INFANTE	RENDON REYES MA DE LA LUZ
6	3	ARMADILLO DE LOS INFANTE	MEDINA ROJAS JUANA MARIA
7	3	CERRO DE SAN PEDRO	CANO MARTINEZ DOMINGO
8	3	CERRO DE SAN PEDRO	NAVA LOREDO EDMUNDO
9	3	CERRO DE SAN PEDRO	LILIANA CARRERA SOTO
10	3	CERRO DE SAN PEDRO	MONJARAS GUTIERREZ MA PETRA
11	11	EL NARANJO	GARCIA FLORES ROBERTO ANTONIO
12	11	EL NARANJO	IZAGUIRRE AVALOS HUMBERTO
13	11	EL NARANJO	LOPEZ LOPEZ DIANA SELENE
14	11	EL NARANJO	JUAREZ QUIROZ MARIA CARMEN
15	11	EL NARANJO	BARRON CASTILLO MARIA ISABEL
16	11	EL NARANJO	HERMANDEZ ZAVALA HECTOR MELQUIADEZ
17	11	EL NARANJO	ZUÑIGA HERNANDEZ JAVIER
18	11	EL NARANJO	ALMAGUER RODRIGUEZ ALEXIA JAZMIN
19	11	EL NARANJO	TORRES ORTIZ ROBERTO
20	4	MOCTEZUMA	MEDINA ALONSO MARCO ANTONIO
21	4	MOCTEZUMA	MENDOZA XAVIER IVAN
22	4	MOCTEZUMA	LEOS RUIZ ESPRIDION
23	4	MOCTEZUMA	MONSIVAIZ SALAS FRANCISCA MARICELA
24	10	SAN NICOLAS TOLENTINO	RUIZ GOMEZ ALBERTO
25	10	SAN NICOLAS TOLENTINO	INFANTE SANCHEZ PABLO
26	10	SAN NICOLAS TOLENTINO	OLIVA MIRELES SILVIA
27	10	SAN NICOLAS TOLENTINO	CRUZ CARREON DAVID
28	10	SAN NICOLAS TOLENTINO	LUCIO GUERRERO JOSEFINA
29	10	SAN NICOLAS TOLENTINO	CERVANTES MARTINEZ HECTOR ALEJANDRO
30	4	SANTO DOMINGO	BERNAL BERNAL JOSE FELIX
31	4	SANTO DOMINGO	CRUZ OLIVARES JUAN JOSE
32	4	SANTO DOMINGO	NUÑEZ GONZALEZ AIDA MARGARITA
33	4	SANTO DOMINGO	CASTRO URIBE ERICK
34	4	SANTO DOMINGO	FLORES CAMPOS MA DEL SOCORRO
35	11	TAMASOPO	CARDOZO GARCIA ADOLFO NICOLAS
36	11	TAMASOPO	ZUÑIGA MENDIOLA ROSA
37	11	TAMASOPO	RUIZ DIAZ DAVID
38	11	TAMASOPO	MARTINEZ CHAPA AURELIANO
39	13	TAMUIN	MENA ORTA BLANCA ESTHELA
40	13	TAMUIN	ZAMUDIO CRUZ EULOGIO
41	13	TAMUIN	JUAREZ MORALES MARIA DEL CARMEN
42	13	TANQUIAN DE ESCOBEDO	HERNANDEZ MORALES J. GUADALUPE
43	13	TANQUIAN DE ESCOBEDO	FLORES CRUZ ISABEL MADAI
44	3	TIERRA NUEVA	GOVEA DIAZ CRISPINA
45	3	TIERRA NUEVA	MENDEZ HUERTA ROSICELA
46	1	VANEGAS	TORRES VIGIL MARIBEL
47	1	VANEGAS	BOLAÑOS HERNANDEZ MARIO ALBERTO
48	4	VILLA DE RAMOS	LOZANO SORIANO NORA RITA
49	4	VILLA DE RAMOS	PUENTE CASTILLO JOSE LUIS
50	4	VILLA DE RAMOS	DIMAS RUIZ DANIEL
51	4	VILLA DE RAMOS	HERNANDEZ SORIANO FRANCISCO
52	4	VILLA DE RAMOS	SORIANO GARCIA JOSE
53	4	VILLA DE RAMOS	GALLEGOS CERROS AMADOR
54	4	VILLA DE RAMOS	LEAL ALVAREZ EDGAR
55	4	VILLA DE RAMOS	MURILLO PEREZ GENARO
56	4	VILLA DE RAMOS	OLIVARES ALMENDAREZ LUCERO
57	4	VILLA DE RAMOS	RODRIGUEZ NAVA BLANCA LILIA
58	4	VILLA DE RAMOS	SANTIAGO CRUZ ADAN

59	4	VILLA DE RAMOS	MORALES DUEÑAS JUANA
60	3	ZARAGOZA	ZARATE ARMENDARIZ MARIA DE LOS ANGELES
61	3	ZARAGOZA	HERNANDEZ CERDA VERONICA

En atención al **punto** número **10** del Orden del Día, queda constancia del **Informe** que rinde la Comisionada Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, relativo a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y ciudadanas que pretenden ser aspirantes a diversos cargos bajo la figura de **candidatos independientes**.

145/11/2017. En atención con el **punto** número **11** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-07/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Alternativa Potosina, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: A) presentar de forma extemporánea su informe financiero y de actividades y resultados del 1º primer trimestre del ejercicio 2014, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes A) Omitir comprobar con documentación fehaciente parte del financiamiento público recibido durante el ejercicio 2013, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de \$23,350.00 (Veintitrés mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la Agrupación Política Alternativa Potosina, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

146/11/2017. En atención con el **punto** número **12** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-08/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**,

por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, inciso A) relativo a OBSERVACIONES GENERALES, inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUALITATIVAS, inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS , en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: A) presentar de manera extemporánea el plan de acciones anualizado del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 58 del Reglamento de Agrupaciones políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: A) omitir presentar documento que acreditara el pago de impuestos retenidos en el ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 49 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.

CUARTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: A) la omisión de presentar información respecto de los cheques 321 al número 370 correspondiente a la cuenta 0186929399 del Banco Mercantil del Norte, S.A., trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 69 inciso e), del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

QUINTO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: A) omitir comprobar con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento al omitir solventar observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 105,480.99 (Ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 99/100 M.N.), trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Así mismo, en razón de que la conducta identificada como A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos por concepto de honorarios profesionales que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática retuvo en el ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 2,167.83 (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de 2011, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente del ejercicio 2014, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

NOVENO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

147/11/2017. En atención con el **punto** número **13** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-09/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Consenso Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: A) presentar de forma extemporánea sus informes financieros y de actividades y resultados del 1º primer y 3º tercer trimestre del ejercicio 2014, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011,

infracción identificada en el punto A, del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes A) omitir presentar documentación comprobatoria por la cantidad de \$.500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la Agrupación Política Consenso Ciudadano, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

148/11/2017. En relación con el punto número 14 del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-10/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Encuentros por San Luis, sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de obligaciones relativas a la presentación de informes,

así como de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: de la presentación de informes: A) presentar de forma extemporánea su informe financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2014, B) omitir presentar los informes de actividades y resultados del 1º primer, 2º segundo y 3º tercer trimestre del ejercicio 2014; de las observaciones cuantitativas: A) Omitir presentar documentación comprobatoria por la cantidad de \$5,829.40 (Cinco mil ochocientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011; infracciones identificadas en los puntos A y B del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, y el inciso A) del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

149/11/2017. En concordancia con el **punto** número **15** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-11/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis**, por lo que hace al incumplimiento de la obligación identificada como A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Foro San Luis, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de

carácter general siendo estas las siguientes: A) retener impuestos por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 72 fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.

TERCERO. Así mismo, en razón de que la conducta identificada como A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Foro San Luis retuvo en el ejercicio 2014 por la cantidad de \$2,167.83 (Dos mil cientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de 2011, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente del ejercicio 2014, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la Agrupación Política Foro San Luis, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

150/11/2017. En atención con el **punto** número **16** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-12/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: A) presentar de manera extemporánea los informes financieros y de actividades y resultados correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2014, incumpliendo con ello la obligación contenida en el los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes A) omitir comprobar fehacientemente parte del financiamiento público recibido, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de \$6,693.38 (Seis mil seiscientos noventa y tres pesos 38/100 M.N), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X; 69, segundo y tercer párrafo; 74, tercer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

151/11/2017. En atención con el **punto** número **17** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-13/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de

la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014 con la adición al resolutive QUINTO respecto de los años de ejercicio en los que la Agrupación Política Estatal presenta adeudos, el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **CANCELACIÓN DE REGISTRO**, por el incumplimiento de obligaciones en la presentación de informes, siendo esta la siguiente: A Omitir presentar los informes financieros así como los de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres, así como el informe consolidado anual del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011; 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: A) omitir comprobar fehacientemente el financiamiento público recibido al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de \$93,917.41 (Noventa y tres mil novecientos diecisiete pesos 41/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral, 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente determinación, se instruye al Secretario Ejecutivo iniciar con el procedimiento de liquidación previsto en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, concluido este, deberán realizarse las actuaciones necesarias para deslindar las responsabilidades derivadas del mal uso del financiamiento recibido.

QUINTO. La cancelación del Registro de la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, no trae consigo la extinción de las obligaciones derivadas del uso y aplicación de los recursos, el dirigente y responsable financiero son solidariamente responsables de los adeudos derivados de reembolsos y/o multas pendientes de pago con el Consejo;

reembolsos dictaminados en el ejercicio 2014, 2015 y 2016; sanciones de los años 2013, 2014 y 2016, así como los que llegaran a generarse de la fiscalización en curso, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 218 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

152/11/2017. En atención al **punto** número **18** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-14/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas en los incisos A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: A) no presentar el informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014 y B) relativa a no presentar el Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción XIV; 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 58, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de

2011, infracciones identificadas en los puntos A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes A) omitir comprobar fehacientemente el financiamiento público recibido, al resultarle observaciones cuantitativas por la cantidad de \$23,288.00 (Veintitrés mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral, 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

153/11/2017. En atención al **punto** número **19** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-15/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A), B), C) y D) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a

OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE REGISTRO POR 12 MESES**, derivado del incumplimiento de obligaciones relativas a la presentación de informes, siendo estas las siguientes: A) presentar de forma extemporánea sus informes financieros del 1º primer, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; B) presentar de manera extemporánea su informe consolidado anual; C) omitir presentar los informes de actividades y resultados del 1º primer, 2º segundo, 3º tercer y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; D) presentar de manera extemporánea su Plan de Acciones Anualizado, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 66, 67, 68, 69, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011; infracciones identificadas en los puntos A, B, C, y D del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes A) Omitir comprobar fehacientemente el financiamiento público recibido al observaciones cuantitativas por la cantidad de \$10,292.50 (Diez mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral, 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. La suspensión de registro tiene como efectos la cesación de los derechos establecidos en el artículo 219 de la Ley Electoral vigente en el Estado, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la Agrupación, como lo es el pago de multas y sanciones así como respecto al proceso de fiscalización 2017 que aún no concluye.

QUINTO. Se advierte, que la Agrupación Política en la actualidad tiene suspendido su registro, derivado del procedimiento sancionador en materia de financiamiento identificado como PSMF-19/2016, sanción que se cumple hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que la suspensión del registro que se propone en la presente resolución, entrará en vigor una vez que se haya cumplimentado la anterior, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

SÉXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEPTIMO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

154/11/2017. En atención al **punto** número **20** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-16/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas en los incisos A) y B) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS y el inciso A) relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: A) presentar de forma extemporánea su informe consolidado anual del ejercicio 2014; B) presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondiente al 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e), 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracciones identificadas en los puntos A y B del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes A) no solventar observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 5,845.99 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.), incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones VIII, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. 49 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, esta última con cargo a la Agrupación Política Unidos por México, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

155/11/2017. En atención al **punto** número **21** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización, relativa a la Resolución del Procedimiento Sancionador Identificado como **PSMF-17/2017**, iniciado en Contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, derivado de las observaciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros, de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2014., el cual se glosa como parte integral de la Acta y en su parte medular señala lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento iniciado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas A), B), C) y D) relativo a PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **MULTA** por el monto de 100 cien UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de \$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes siendo estas las siguientes: A) presentar de manera extemporánea sus informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; B) presentar de manera extemporánea de su informe consolidado anual; C) presentar los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014; D) presentar de manera extemporánea su Plan de Acciones Anualizado, trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo, 72 fracción XIV, 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado, 58, 67, 70, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, infracción identificada en el punto A, B, C y D del apartado de PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES FINANCIEROS ASÍ COMO DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

CUARTO. Notifíquese a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

En lo correspondiente al **punto 22** que corresponde al de **Asuntos Generales**, se da cuenta que si existen puntos agendados en tiempo y forma para su desahogo.

En relación al primer punto agendado en tiempo y forma, con fundamento en los artículo 3º fracción II inciso k), 44 fracción I inciso ñ) y 58 fracción I de la Ley Electoral del Estado, queda constancia del **informe** que rinde la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Consejo, en relación al inicio de las gestiones con el Instituto Potosino de Investigación, Ciencia y Tecnología, A.C. (IPICYT), para la firma del **Convenio de colaboración** entre dicha institución y el CEEPAC, a efecto de llevar a cabo el **Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones 2017-2018**. Así mismo, se deja también constancia que se seguirá informando a este Pleno del avance en la firma de dicho instrumento.

156/11/2017. En atención al segundo tema agendado en el punto de Asuntos Generales, por mayoría de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la propuesta que realiza la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto de su Comisionada Presidenta, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, relativa a determinar como **NO PROCEDENTES** las peticiones de diversos Aspirantes a Candidatos Independientes para **ampliar el plazo** establecido para la recepción de las solicitudes de registro para participar como esa figura, el cual se glosa como parte integral de la presente acta y en su parte medular señala lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PRESENTADAS POR CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Que en atención a las diversas solicitudes de prórroga para la entrega de documentación que debe ser anexada a la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente para el proceso electoral local 2017-2018, el Pleno del

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina como improcedente el prorrogar el plazo previsto por la normativa aprobada para tales efectos, de conformidad con el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado; Séptima de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2018-2011; así como el numeral 3 de los Lineamientos para el registro de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; mismos que disponen:

Ley Electoral del Estado

"ARTÍCULO 232. La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del uno de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que pueda durar más de sesenta días para Gobernador, ni más de cuarenta días para diputados y ayuntamientos.
..."

Disposición Séptima de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2018-2011;

SÉPTIMA. De la solicitud de registro.

El ciudadano interesado en obtener el registro como aspirante a candidato independiente deberá presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, su solicitud de registro en el formato denominado "solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente", ¹ de manera individual por el aspirante a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa, en la elección de Diputados; y por el Aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal en el caso de la elección de Ayuntamiento.

A partir del 2 de octubre al 15 de noviembre del año 2017, en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el domicilio oficial del mismo, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

En el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 8:00 a las 24:00 horas.

Numeral 3 de los Lineamientos para el registro de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018

3. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

3.1 Del periodo para la presentación de solicitudes de registro.

El periodo para la presentación de la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente, estará abierto del 2 de octubre al 15 de noviembre del año 2017.

Motivo por el cual, y atendiendo a los principios de certeza y legalidad que deben guiar todos los actos y resoluciones emitidos por la autoridad electoral, se determinan como improcedentes las solicitudes de prórroga presentadas por ciudadanos interesados en obtener el registro como aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral local 2017-2018, mismas que han quedado descritas en los antecedentes del presente acuerdo.

Así mismo, debe señalarse que en todo caso, de acuerdo con la legislación y la normativa conducente, dentro del procedimiento de recepción de solicitudes de registro de ciudadanas y ciudadanos a efecto de obtener el registro como aspirantes a candidatos independientes, se prevé un plazo para la subsanación de omisiones o rectificaciones de requisitos y documentación, de hasta 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del propio Consejo en la que se solicite dicha subsanación; periodo en el cual deberá presentarse la documentación requerida por la legislación y la reglamentación respectiva para la obtención del registro correspondiente.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos respecto de las diversas solicitudes de prórroga que llegasen a ser presentadas con posterioridad a aquellas con relación a las que existe pronunciamiento a través del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados y los informes rendidos.